

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	533
Radicado:	760013110012-2021-00036-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELA MARIA FIGUEROA HIDALGO en representación de la menor RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA
Demandado:	JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora ANGELA MARIA FIGUEROA HIDALGO en representación de su menor hija RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora ANGELA MARIA FIGUEROA HIDALGO en representación de su menor hija RENATTA RODRIGUEZ FIGUEROA, frente al señor JUAN DAVID RODRIGUEZ SALAZAR.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el

RADICADO 2021-00036

artículo 91 ibídem, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario del mismo.

CUARTO: NO SE FIJAN ALIMENTOS PROVISIONALES, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 397, numeral primero del CGP, sin perjuicio de que una vez acreditados dichos requisitos, se proceda a su fijación.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)